

A DESPACHO: Santander Cauca, Agosto 17 de 2023. El presente proceso Verbal de Nulidad Rad. No. 2019-00074-01, a fin de que se ordene lo legal, teniendo en cuenta que el asunto regreso del superior que nulito la actuación a partir de la sentencia de primera instancia. **Provea.**

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Auto Interlocutorio Civil No. 0152

Santander de Quilichao Cauca, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD CONTRATO DE FIDUCIA
RADICADO: 2019-00074-01
DEMANDANTE: BELISABETH ROJAS GIRALDO
DEMANDADO: HERMES DE JESUS ROJAS GOMEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta el Despacho que la SALA CIVIL –FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN, mediante providencia del 28 de Julio último, **DECLARÓ LA NULIDAD** de la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Despacho en audiencia del 6 de Julio de 2022, por haberse evidenciado al interior del proceso la falta de integración del **litis consorcio necesario, respecto de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETRMINADOS del causante PROCESO ROJAS JIMENEZ**, se debe proceder a rehacer la actuación para corregir la falencia procesal detectada.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR lo ordenado por el Superior en Providencia del 28 de Julio de 2023, que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho el 6 de Julio de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto. **ADVERTIR** que la nulidad decretada **NO**

AFECTA LA VALIDEZ de todas las actuaciones y pruebas practicadas al interior del proceso con antelación a dicho fallo.

SEGUNDO: VINCULAR AL PROCESO en calidad de LITIS CONSORCIO NECESARIO de la parte demandada, al tenor de lo ordenado por el Superior y en los términos de los artículos 61 y 87 del CGP., a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante PROCESO ROJAS JIMENEZ.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los vinculados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PROCESO ROJAS JIMENEZ, en los términos del artículo 108 del CGP., y en la forma establecida en el Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DISPONER que el emplazamiento se realice en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Transcurridos quince (15) días de la publicación en el registro de personas emplazadas, sin que haya comparecido a notificarse de la presente providencia, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: CORRER TRASLADO a los aquí vinculados por el termino de 20 días conforme al artículo 369 del C.G., para que se pronuncien respecto de la demanda, anexos y ejerzan su derecho de contradicción y defensa debiéndose entregar copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante y demandada para que en termino de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al despacho si se ha adelantado o no proceso de sucesión del causante PROCESO ROJAS JIMENEZ, en caso afirmativo deben allegar las providencias que reconozcan asignatarios del citado causante e indicar el estado del proceso (allegar la sentencia si la hubiere).

En caso de que no haya proceso de sucesión deberán indicar si conocen a la cónyuge o herederos del causante PROCESO ROJAS JIMENEZ, en cuyo caso deberán señalar el nombre, la identificación y lugar de notificación física o electrónica (si la conocen) de los herederos conocidos de igual o mejor derecho, así mismo, si estos se encuentran vivos o fallecidos.

SEPTIMO: Conforme el artículo 61 del GC.G.P., se ordena la suspensión de este proceso hasta tanto precluya el termino para la comparecencia de los vinculados.

OCTAVO: Cumplido lo anterior VUELVA el asunto a Despacho, para la designación del Curador Ad-litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PROCESO ROJAS JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Garcia', is written over a large, stylized, circular scribble.

LUIS CARLOS GARCIA